**Bogotá D.C., 20 de Julio de 2022**

Doctor
**SECRETARIO GENERAL**
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley “*Por medio del cual se modifica la ley 1990 de 2019, referente a la perdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones”*. (**Desperdicio de alimentos**)

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS.**Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1990 DE 2019, REFERENTE A LA PERDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA:**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley modifica la Ley 1990 de 2019, que crea la política de prevención de la perdida y el desperdicio de alimentos con el objetivo de fortalecer las medidas que allí se adoptan y hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente, la reducción del hambre y la protección estatal frente a la producción de alimentos.

**Artículo 2°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 2A°. Definiciones.*** *Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:*

***Cadena de producción y suministro de alimentos.*** *El conjunto de actividades que se articulan técnica y económicamente desde el inicio de la producción y elaboración de los alimentos hasta su consumo. Está conformada por todos los actores que participan en la producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de los alimentos.*

***Desperdicios de alimentos.*** *Son los alimentos descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y en el consumo.*

***Pérdida de alimentos.*** *Es la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor.*

***Pérdida o el desperdicio de la calidad de los alimentos. (PDCA).*** *Corresponde a la disminución de un atributo cualitativo de los alimentos como el nutricional y el aspecto, entre otros, debido a la degradación del producto en todas las fases de la cadena agroalimentaria.*

***Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN).*** *Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.*

***Sistemas Alimentarios.*** *Son todos los elementos (medio ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionadas con la producción, elaboración, distribución, preparación y consumo de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados socioeconómicos y ambientales.*

***Sistemas Alimentarios Sostenibles.*** *Son aquellos que al hacer uso de los distintos recursos y los sistemas interactuantes, no ponen en riesgo las bases económicas, sociales y ambientales que permiten proporcionar Seguridad Alimentaria y Nutricional a las generaciones actuales y futuras.*

***Sistemas productivos sostenibles.*** *Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas como cultivos, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo; o de manejo como prevención, mantenimiento, restauración. Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación ’y adaptación de los territorios al cambio climático, garantizan la viabilidad económica, prestan servicios ecosistémicos, gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza paisajística, garantizan el bienestar de los animales y contribuyen al bienestar y buen vivir.*

**Artículo 3°. De la jerarquía de recuperación de alimentos para consumo humano.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO 3°.*** *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:*

1. *Reducción* ***del volumen de excedente alimentario que se genera****;*
2. *Consumo humano* ***por medio de bancos de alimentos, comedores sociales y refugios****;*
3. *Alimentación animal;*
4. *Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;*
5. ***Vertederos e incineradores como último recurso de eliminación.***
6. *~~Alimentación animal.~~”*

**Artículo 4°. De la jerarquía de recuperación de alimentos para consumo animal.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO 4°.*** *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:*

1. *Reducción* ***del volumen de excedente alimentario que se genera****;*
2. *Alimentación animal;*
3. *Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;*
4. ***Vertederos e incineradores como último recurso de eliminación.*** *~~Destrucción.~~”*

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 8°. Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.*** *Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:*

*1. Realizar las acciones necesarias para prevenir las pérdidas, reducir y prevenir los desperdicios generados en el proceso de producción poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.*

*2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se ~~podrá~~* ***deberá*** *entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente. En todo caso, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el objeto social de referencia en escenarios y ambientes educativos.*

*En ningún caso podrán ser objeto de donación, alimentos procesados y/o preparados vencidos, sin embargo en el caso que se presenten alimentos aptos para el consumo humano con fecha de vencimiento errada o alimentos con fecha de vencimiento borrada, deberán contar con la ficha técnica de respaldo o concepto de estabilidad por parte del área de calidad o quien haga sus veces confirmando el lote, descripción de producto y fecha de vencimiento o caducidad, a fin de proteger la salud de los beneficiarios.*

***Parágrafo 1°.*** *La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.*

***Parágrafo 2°.*** *Después de agotadas las acciones del numeral 8.1 y 8.2 de manera subsidiaria, los alimentos se podrán destinar para procesos distintos al consumo humano, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.*

***Parágrafo 3°.*** *Se excluyen de las obligaciones definidas en el presente artículo a los campesinos que destinen excedentes de alimentos producidos por ellos, para atender la alimentación de sus propios animales, o para reincorporarlos como nutrientes de los suelos de su propia parcela.*

**Artículo 6°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 9A°. Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA.*** *Créese el Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA, como un sistema de información desarrollado para facilitar la entrega de alimentos a título gratuito. Adicionalmente, el RNDA se constituirá como una herramienta de lucha para reducir la perdida y el desperdicio de alimentos.*

*La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) será responsable de crear y administrar el Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA.*

*Al RNDA se deberán inscribir todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia, a los cuales se les asignará la calidad de donantes.*

*Las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población se deberán inscribir al RNDA como Bancos de Alimentos.*

***Parágrafo 1°.*** *La inscripción en el RNDA no constituye ningún costo para los donantes ni los bancos de alimentos,*

**Artículo 7°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 9B°. Reporte.*** *Es obligación de todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia presentar a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) un reporte de los resultados logrados a partir de las actividades definidas en el Artículo 3° donde se definen las acciones de lucha contra el desperdicio de alimentos.*

***Parágrafo 1°.*** *Este reporte deberá ser presentado anualmente a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) para seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente ley.*

***Parágrafo 2°.*** *El incumplimiento en materia de reporte de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos* *acarreará multas y sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente ley.*

**Artículo 8°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 9C°. Convenios.*** *Todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia deberán celebrar convenios con al menos 3 organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población. Esto con el objetivo de facilitar la entrega de alimentos a título gratuito.*

***Parágrafo 1°.*** *En el convenio se deben especificar las condiciones en las que se realizará la entrega de alimentos a título gratuito.*

***Parágrafo 2°.*** *Para la firma de los convenios de que trata el presente artículo, los actores de la cadena de suministro de alimentos tendrán un plazo máximo de 6 meses a partir de la expedición de la presente Ley.*

**Artículo 9°.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 10. Medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.*** *Quienes se dediquen a la producción y comercialización de alimentos aptos para el consumo animal deberán adelantar las siguientes acciones:*

*1. Realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.*

*2. Si al cabo de los procesos referidos en el numeral anterior quedasen alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se* ***deberán*** *~~podrán~~ entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono.*

**Artículo 10°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 13A°. Prohibición del desperdicio y la perdida de alimentos aptos para consumo.*** *Todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia, que deliberadamente desperdicien alimentos aptos para consumo humano acarrearán multas y sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente ley.*

**Artículo 11°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 13B°. Campañas informativas.*** *Todos los establecimientos gastronómicos, restaurantes, bares y establecimientos similares deberán promover campañas informativas que incentiven la prevención de desperdicios alimentarios y fomenten mejores prácticas donde los consumidores se responsabilicen de los propios desperdicios que generan en estos establecimientos.*

*El Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) deberá crear una guía de buenas prácticas para bares y restaurantes que ayuden a reducir el desperdicio de alimentos.*

**Artículo 12°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 13D°. Capacitaciones.*** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), diseñarán e implementarán programas de capacitación y transferencia tecnológica para el sector agropecuario que fortalezcan la resolución de problemas en materia de control de plagas, adaptación a anomalías climáticas y sanidad e inocuidad de productos agropecuarios, con el fin de reducir las pérdidas de alimentos en las etapas de producción, cosecha y postcosecha.*

**Artículo 13°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 13E°. Territorialización de las políticas de pérdida y desperdicio de alimento.*** *El Departamento Nacional de Planeación concurrirá con los municipios del país para la formulación de políticas públicas municipales para evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos. Para este propósito, el Departamento Nacional de Planeación deberá crear un banco de buenas prácticas de política pública municipal para evitar la pérdida y el desperdicio de comida, el cual deberá servir como instrumento para formular y evaluar los resultado de las políticas en los territorios.*

**Artículo 14°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

***Artículo 13F°. Divulgación.*** *Con el objetivo de promover las donaciones de alimentos, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, divulgarán las disposiciones de la presente ley a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.*

**Artículo 15°. Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#

# OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 1990 de 2019, que reconoce y trata el impacto del desperdicio de alimentos en el medio ambiente con la finalidad de fortalecer las medidas que allí se adoptan y hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente y la protección estatal frente a la producción de alimentos.

# JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

# CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley garantiza derechos que están en la Constitución Política de Colombia y en el bloque de constitucionalidad como lo es el derecho a la alimentación, el derecho a un medio ambiente sano y la especial protección del Estado a la producción de alimentos.

En primer lugar, vemos en el Artículo 65 de la Constitución a la producción de alimentos como una actividad de especial protección estatal.

***Artículo 65.*** *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.*

Este artículo otorga una garantía fundamental encaminado a garantizar la alimentación de las personas, pero también a proteger el sector agropecuario. En otras palabras, se establece el compromiso del Estado de definir medidas enfocadas hacia los productores agrícolas, lo cual es una tarea fundamental para reducir la perdida y el desperdicio de alimentos y para garantizar la superación del hambre en el país.

Por otra parte, la Constitución Política de Colombia a través de su artículo 79 estableció el derecho más colectivo de los humanos, el derecho a gozar de un ambiente sano, determinando que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente:

***Artículo 79.*** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Así las cosas, se hace necesario establecer una política que reduzca la perdida y el desperdicio de alimentos, promoviendo el desarrollo de modelos de consumo y producción responsables y sostenibles.

# DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Según las normas internacionales de derechos humanos, todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre. En este sentido, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación.

***Artículo 25.***

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

Así las cosas, la reducción del desperdicio y la perdida de alimentos es una apuesta para cumplir con el derecho a la alimentación de todos los seres humanos y en este sentido, combatir el hambre del país.

# LEGAL

El país ha venido desarrollando normativa para reducir la perdida y el desperdicio de alimentos. Entre estas normas se destacan las siguientes:

* **Ley 9 de 1979** que contiene normas relacionadas con la seguridad alimentaria y en consecuencia, establece principios de Buenas Prácticas de Fabricación orientadas a las instalaciones, equipos y personal de manipulación de alimentos.
* **Decreto 2055 de 2009** crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) que se encargaría de la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
* **Ley 1990 de 2019** en la cual se crea el sistema de medición y reporte de las pérdidas y desperdicios de alimentos, donde se responsabiliza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE por su gestión. Esta Ley se limita a promover la recuperación y donación de alimentos, no prohíbe ni impone sanciones por el desperdicio de estos. Además, se responsabiliza a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) de la creación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Política que debió decretarse en febrero de 2020 y aún no ha sido publicada.
* **Decreto 375 de 2022** el cual adiciona la Parte 22 al libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, donde se definen disposiciones generales en materia de pérdidas y desperdicios de alimentos.

No obstante, la responsabilidad está en manos de diferentes actores que aún no han desarrollado una política específica que regule este problema. A la fecha de redacción del presente proyecto de ley, la Cisan no ha publicado la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es decir, el país aún no ejecuta acciones concretas en relación con la reducción de la perdida y desperdicio de alimentos.

# REALIDAD AMBIENTAL

La situación actual del medio ambiente es crítica. De acuerdo con el Panel Intergubernamental de Expertos para el Cambio Climático – IPCC[[1]](#footnote-1), las actividades humanas han causado un calentamiento global de aproximadamente 1,0°C con respecto a los niveles preindustriales, temperatura que irá aumentando con el ritmo global de emisiones de gases de efecto invernadero. De hecho, las emisiones mundiales de dióxido de carbono han aumentado casi un 50% desde 1990 y entre el 2000 y 2010 se produjo un incremento de las emisiones mayor que en las tres décadas anteriores.

A medida que aumenta la temperatura global, los riesgos para los sistemas naturales y humanos son mayores. De hecho, ya se han observado impactos que son irreversibles; derretimiento de los polos y aumento del nivel del mar, fenómenos meteorológicos extremos con mayor frecuencia e intensidad, disminución de los recursos hídricos, olas de calor, incendios forestales y sequias, perdida de ecosistemas y desertificación, destrucción de ecosistemas marinos, extinción de especies animales y vegetales, acidificación de los océanos, entre otros. Así las cosas, se prevé una elevación media del nivel del mar entre 24 y 30 centímetros para 2065 y entre 40 y 63 centímetros para finales de siglo XXI.

Colombia ocupa el segundo lugar a nivel mundial en biodiversidad con más de 50.000 especies registradas. Es un país privilegiado por su posición geográfica, la diversidad de sus ecosistemas y sus riquezas naturales. Sin embargo, la crisis climática no es ajena a las problemáticas del país. De hecho, las zonas costeras e insulares colombianas son altamente vulnerables a los impactos del cambio climático[[2]](#footnote-2).

La ONU, en su búsqueda de mecanismos de cooperación mundial para abordar los problemas más urgentes a los que se enfrenta el mundo hoy en día, gestó la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS. El propósito era crear una agenda global que liderará el marco de acciones para el cuidado del planeta y el bienestar de la humanidad durante los próximos 15 años. En consecuencia, en septiembre de 2015 fue aprobada la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas. Documento donde se fijan 17 objetivos y 169 metas que integran las esferas ambiental, económica y social.

Así las cosas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecieron la obligación de reducir a la mitad el desperdicio y la perdida de alimentos per cápita en el mundo. Esta meta puso la disminución de la perdida y el desperdicio de alimentos en la conversación política y ciudadana. En particular, el ODS 12 de Producción y Consumo Responsable, busca garantizar seguridad alimentaria para toda la población y al mismo tiempo reducir los impactos negativos de la producción de alimentos. Además, unos de los indicadores para el ODS 12 es el índice de la perdida y desperdicio mundial de alimentos, el cual abarca desde la producción hasta el nivel minorista.

*Fuente: Naciones Unidas.*

En esta misma línea, según la FAO, el desperdicio de alimentos es responsable del 10% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero[[3]](#footnote-3). Por un lado, se desperdician los recursos utilizados para su producción: energía, agua, tierra, empaques y combustible para el transporte. Luego, los alimentos que se desechan y llegan a los basureros producen metano, un gas de efecto invernadero más potente que el dióxido de carbono. Además, el cambio climático dificulta la producción agrícola pues aumentan los fenómenos climáticos extremos y se reduce la capacidad de resiliencia de los distintos ecosistemas. En resumen, el desperdicio de alimentos afecta negativamente el cambio climático y el cambio climático perjudica la producción alimentaria.

Además, se prevé que el crecimiento poblacional generará un incremento en la demanda de productos agrícolas, lo que generaría mayor presión sobre los recursos naturales. De esta forma, la reducción del desperdicio y perdida de alimentos también favorecería el uso de recursos naturales y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

# SEGURIDAD ALIMENTARIA

“La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”.

(FAO, Cumbre Mundial sobre Alimentación en 1996.)

Con el ODS 2 de Hambre Cero el mundo se comprometió a poner fin al hambre. Sin embargo, la subalimentación paso del 8,0% al 9,8% de 2019 a 2021[[4]](#footnote-4). Es decir, en 2021 entre 702 y 828 millones de personas padecían hambre. Por otro lado, se prevé que cerca de 670 millones de personas seguirán padeciendo hambre en 2030, lo que equivale al 8% de la población mundial y corresponde al mismo porcentaje de 2015.

Según él informa de la FAO de mayo de 2022, Colombia es uno de los puntos más críticos de hambre en el mundo. El poder adquisitivo se ha reducido, el precio de los alimentos ha aumentado y el país se sigue recuperando de la pandemia Covid-19[[5]](#footnote-5). De acuerdo con datos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en mayo de 2022, 7,3 millones de colombianos sufrían de inseguridad alimentaria.

El apoyo mundial a la alimentación y a la agricultura representó cerca de 630 mil millones de dólares al año entre 2013 y 2018. Las carnes de diversos tipos, el arroz y el azúcar son los productos que más incentivos reciben a nivel mundial. Mientras tanto, a nivel general, las frutas y hortalizas son las que menos apoyo reciben.

De acuerdo con estimaciones del DNP, los alimentos que se pierden y desperdician podrían alimentar a más de 8 millones de personas al año, lo que equivale a alimentar durante 8 años a toda la población de La Guajira. En este orden de ideas, los avances en seguridad alimentaria deben potenciar los resultados positivos en los ámbitos de igualdad, nutrición, salud y cambio climático. Nada hacemos si mejoramos la seguridad alimentaria sin atacar la perdida y el desperdicio de alimentos.

Así las cosas, la reducción de la perdida y el desperdicio de alimentos es una apuesta para combatir el hambre donde se debe reconocer el reto de involucrar a todos los actores que hacen parte de la cadena alimentaria. Es decir, se debe trabajar en un sistema alimentario productivo y sostenible y al mismo tiempo, se deben promover y exigir buenos hábitos de consumo. Para esto, se necesita de coordinación entre el Estado, los privados y los consumidores de forma que el país pueda garantizar seguridad alimentaria a toda su población.

# PERDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS A NIVEL MUNDIAL

Hoy en día, la perdida y el desperdicio de alimentos es uno de los desafíos más grandes del sistema alimentario y en consecuencia, de la humanidad. Según el informe de 2011 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, cada año se desperdician cerca de 1/3 de los alimentos producidos a nivel mundial, es decir, más de 13 millones de toneladas.[[6]](#footnote-6) A esto se suma el aumento de la población mundial, la crisis climática, la pérdida de productividad agrícola, la creciente urbanización y los altos niveles de pobreza.

En primer lugar, el drástico aumento poblacional, principalmente en África, Medio Oriente y partes de América Latina, tiene fuertes repercusiones en la seguridad alimentaria mundial. Satisfacer las necesidad alimentarias actuales y futuras exige un cambio en la forma de producción y en los hábitos de consumo. En la misma línea del aumento poblacional se encuentran los altos niveles de pobreza. Uno de los indicadores que hace parte de la medición de la pobreza es la desnutrición infantil, que se genera por deficiencias en la cantidad y calidad de alimentos que se consumen. En otras palabras, en un mundo donde más de 800 millones de personas viven en pobreza[[7]](#footnote-7) y no hay garantías de seguridad alimentaria, reducir el desperdicio de alimentos se convierte en una oportunidad para combatir estas problemáticas.

Para empezar, es importante diferenciar los conceptos de perdida y desperdicio de alimentos, que difieren según la etapa de la cadena productiva en que se desechan. La pérdida de alimentos se presenta en las etapas de producción y postcosecha, y se genera como consecuencia de la calidad o cantidad de la masa alimentaria. En cambio, el desperdicio de alimentos se presenta en las etapas de comercialización y consumo, que son las últimas de la etapa de producción y se generan como consecuencia de las acciones de minoristas y consumidores. Las razones por las cuales se genera perdida y desperdicio de alimentos son variadas: condiciones climáticas, hábitos de los consumidores, plagas, aspectos logísticos, decisiones de producción, deficiencias en la infraestructura, entre otras[[8]](#footnote-8).

*Fuente: FAO (2014).*

La participación en la pérdida y desperdicio de alimentos cambia según la etapa de producción alimentaria. La etapa de consumo tiene la mayor participación con un 34%, seguida de la etapa de producción con el 26%. El 23% corresponde a manejo y almacenamiento, la distribución y los mercados el 14% y por último, el procesamiento con el 5%.

Entre las causas relevantes de las pérdidas de alimentos que se generan en la producción agrícola se encuentran las siguientes:

* Recolección en el momento inadecuado.
* Condiciones y anomalías climáticas que desconocen los productores (generalmente por falta de información y capacitaciones en esta materia).
* Practicas inapropiadas en la recolección y manipulación de alimentos.
* Problemas en la comercialización.

Luego, durante la etapa de almacenamiento, las pérdidas se producen principalmente por decisiones en etapas tempranas que acortan la vida útil de los productos y a causa de un inadecuado almacenamiento.

Por otra parte, durante el transporte de alimentos se pueden presentar fallas que generan pérdida de alimentos:

* Elaboración y envasado inadecuados para la conservación de los alimentos.
* Mal funcionamiento técnico o instalaciones obsoletas.
* Errores humanos que generan una logística ineficaz.

En cuarto lugar, los comercios reciben alimentos con una vida útil limitada y tienen la necesidad de que los productos alimenticios que ofrecen cumplan con las normas estéticas en términos de color, tamaño y forma, según la demanda de los consumidores.

Por último, en los hogares el desperdicio de alimentos se debe principalmente a i) una mala planificación de las compras y las comidas, ii) excesos en la compra de alimentos, iii) confusión sobre las etiquetas (como lo son fechas de caducidad) y iv) inapropiado almacenamiento al interior del hogar.

En conclusión, los distintos aspectos mencionados evidencian la necesidad de reducir el desperdicio y la perdida de alimentos, de forma que esta reducción sea una herramienta integral para i) garantizar la seguridad alimentaria dado el aumento poblacional, ii) acabar con la desnutrición generada por los altos niveles de pobreza y iii) luchar contra la crisis climática.

# CASO COLOMBIANO

Colombia no es la excepción a esta problemática, de una oferta nacional de alimentos de 28,5 millones de toneladas, se desperdician 9,76 millones de toneladas, es decir el 34% del total disponible de alimentos[[9]](#footnote-9). Tal y como lo presentó la FAO en su informe de 2011, en Colombia también se desperdicia una tonelada por cada tres toneladas producidas.

En el informe realizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP en 2016 se encuentra lo que sería el primer estudio que consolida la medición de la perdida y desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena productiva. Es decir, se cuantifican las pérdidas de la producción agropecuaria, de la postcosecha y almacenamiento, del procesamiento industrial, de la distribución y retail y de la oferta de alimentos destinada a consumo humano. A continuación se expondrán algunos de los hallazgos más relevantes frente a la materia que ocupa la presente iniciativa.

# RESULTADOS POR ETAPAS EN LA CADENA ALIMENTARIA

Colombia presenta la misma tendencia mundial de desperdicio y perdida de alimentos, es decir, 1/3 de los alimentos producidos se desperdician. No obstante, en Colombia se evidencia una distribución de la perdida y el desperdicio de alimentos diferente. En el país, más del 60% (5,88 millones de toneladas) de la perdida y el desperdicio de alimentos se generan en las dos primeras etapas de la cadena alimentaria, que son la producción y manejo y almacenamiento, mientras que en el mundo la mayor participación de desperdicio se da en la etapa de consumo.

*Fuente: DNP (2016).*

# RESULTADOS POR GRUPOS ALIMENTARIOS

Este mismo informe revela la distribución de la perdida y el desperdicio por grupo de alimentos. La participación de frutas y verduras es la mayor y alcanza un 62% (6,1 millones de toneladas), seguido por raíces y tubérculos con una participación del 25% (2,4 millones de toneladas), luego los cereales con un 8% de participación (772.000 toneladas) y el 6% restante corresponde a cárnicos, pescados, lácteos, oleaginosos y legumbres.

*Fuente: DNP (2016).*

# BENEFICIOS DE REDUCIR LA PERDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Reducir la perdida y el desperdicio de alimentos supone beneficios económicos y sociales, que se pueden evidenciar a lo largo de toda la cadena alimentaria. En primer lugar, minimizar los costos de producción y de desecho de alimentos que nunca se consumen genera beneficios económicos para los productores. Por otra parte, los bancos de alimentos estimulan la economía y mitigan los costos económicos y sociales del hambre. Esta iniciativa permite que los receptores de alimentos donados puedan gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios.

Además, es importante resaltar que para los donantes de alimentos hay beneficios fiscales que ya ofrece la normativa colombiana. Con estos incentivos fiscales se busca compensar los costos de las donaciones e incentivar a las empresas a donar alimentos que de lo contrario se desperdiciarían. El artículo 11 del Estatuto Tributario establece un crédito fiscal del 25% del valor de las donaciones efectuadas en el año gravable, para aquellos donantes de alimentos que realicen una donación a entidades sin ánimo de lucro registradas en un régimen especial de impuesto sobre la renta.

# COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

***ARTICULO 150.*** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. (Subrayado por fuera del texto).*

**LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

***ARTÍCULO 6°.*** *Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

*(…)*

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

# CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*(…)”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que participen en cualquier parte del proceso de desarrollo, etiquetado, publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos ambientales de productos en los términos establecidos en el Proyecto de Ley.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS.**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Liberal Colombiano

1. IPCC. 2019. Informe especial - Calentamiento global de 1,5°C. [↑](#footnote-ref-1)
2. IDEAM. 2010. Generación de Escenarios de Cambio Climático Regionales y Locales. [↑](#footnote-ref-2)
3. FAO. 2011. Global food losses and food waste – extent, causes and prevention. [↑](#footnote-ref-3)
4. *FAO, 2022. El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *FAO, 2022. Hunger Hotspots. FAO-WFP early warnings on acute food insecurity.* [↑](#footnote-ref-5)
6. FAO. 2011. Global food losses and food waste – extent, causes and prevention. [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/ [↑](#footnote-ref-7)
8. DNP. 2016. Perdida y desperdicio de alimentos en Colombia. [↑](#footnote-ref-8)
9. DNP. 2016. Perdida y desperdicio de alimentos en Colombia. [↑](#footnote-ref-9)